Don Cándido Lexarazu, Capitán del Regimiento de Infantería Provincial de Toluca, ejerciendo funciones de Mayor General en la División de la Izquierda.—Conclusión fiscal.

Vistas y leídas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra Josef María Villaseñor, tambor mayor del batallón Provincial de Infantería ligero de México, acusado de trato con los enemigos, y hallándolo convicto, aunque en su confesión a fecha aparece hallarse en su poder una carta firmada por el general de insurgentes Manuel Muñiz, dirigida al Teniente de Granaderos de esta ciudad don José María Monroy, por este crimen debe ser sentenciado a la pena capital; la exposición que el Teniente don Josef Monroy asienta en su declaración bajo su palabra de honor, se lo sostiene, razón a que nos debemos atender y más cuando considerando el reo, acusado de su conciencia solicita nueva confesión y propone unas cómplices en su delito, a quienes oídas asientan en su declaración que el haberle entregado la carta fué por prevenirlo así Villalonjín en un papel que dirije a su mujer, en que le dice **solicite al tambor mayor José Villaseñor, alias ratón, a quien puede con confianza entregar la referida carta.** Esta exposición de Josefa Huerta, consorte del referido Villalonjín, nos da una idea bastante, de estar plenamente convencido del delito porque se le juzga, pues de no tener correspondencia con los insurgentes, desde luego ni éstos se valdrían de él, ni le tratarían con la confianza dicha. Por todo lo cual concluyó por el Rey que el referido José Villaseñor sea pasado por las armas, con arreglo al artículo 45, tratado 8, título 10 de las Reales Ordenanzas, y que las cómplices Josefa Huerta y Josefa Navarrete continúen en la prisión donde se hallan, hasta aclarar y verificar quiénes son los emisarios y conductores de estos papeles sediciosos.

Valladolid, 4 de septiembre de 1811.

Cándido Lexarazu.—(Rúbrica.)

Valladolid, 4 de septiembre de 1811.

Ejecútese esta sentencia pasándolo por las armas por las espaldas, como tridor al Rey.—Torcuato Trujillo.

Diligencia de haberse ejecutado la sentencia.

En la referida ciudad, dicho día, mes y año, yo el infrascrito escribano, doy fe que en virtud de la sentencia que antecede, se procedió a ejecutarla, la que se verificó entre una y dos de la tarde; y para que conste por diligencia mandó dicho señor fiscal se asentase y la firmó dicho señor de que doy fe.

Cándido Lexarazu.—(Rúbrica.)

Joaquín Vergara.—(Rúbrica.)

Valladolid.—Auto.

En el mismo día, el señor fiscal de esta causa, habiéndose impuesto del estado de ella mandó que doña Josefa Huerta y doña Josefa Navarrete, se ratifiquen en sus respectivas declaraciones constantes de fojas seis vuelta a nueve, y resultando ser las mismas que produjeron ante el Capitán Comisionado don Cándido Lexarazu, fiscal nombrado para la formación de esta causa, que se les haga en prosecución los cargos que de aquellas declaraciones o de los particulares que nuevamente expongan les resultan, como igualmente a los demás reos que acaso se podrán descubrir por estas diligencias. Así lo decretó y firmó. Doy Fe.

Concha.—(Rúbrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Ratificación de doña Josefa Huerta.**

En la misma ciudad, a catorce días del propio mes y año, el señor Fiscal de esta causa pasó acompañado de mí,

el presente escribano, a la Casa de las Recogidas, y teniendo presente en ella a una mujer que dijo llamarse María Josefa Huerta Escalante, en su persona le recibió juramento que hizo en forma y según derecho, por el cual prometió a Dios y ofreció al Rey decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada; y siéndolo sobre si tiene dada alguna declaración en esta causa, dijo: Que produjo una ante el capitán don Cándido Lexarazu, y habiéndole leído de principio a fin la que consta de fojas seis vuelta, a ocho, expresó que es la misma que produjo, y que en todos los particulares que contiene se afirma y ratifica, sin tener que añadirles ni quitarles cosa alguna, siendo la firma que está al calce aquella misma que usa y acostumbra hacer. Esto respondió y firmó con dicho señor. Doy fe.

Concha.—(Rúbrica.)

María Josefa Huerta Escalante.—(Rubrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Ratificación de doña Josefa Navarrete.**

Inmediatamente, el mismo señor Fiscal hizo comparecer ante sí a una mujer que expresó llamarse María Josefa Navarrete, y en su persona, le recibió juramento, por el cual ofreció a Dios y prometió al Rey decir verdad en cuanto supiera y fuere preguntada, y siéndolo en los mismos términos que a la antecedente, dijo: Que ante el Capitán don Cándido Lexarazu produjo días pasados una declaración referente a la causa que estaba formando al tambor mayor José María Villaseñor; y habiéndole leído de principio a fin la que consta de fojas ocho a nueve de este proceso, expresó que es la misma que ante aquel señor expuso, y que los particulares que contiene son ciertos y verdaderos, sin que a ellos tenga nuevamente que añadir ni quitar cosa alguna, reconociendo como reconoce por suya a la firma que está al fin de aquella declaración por ser la

que usa y acostumbra. Esto respondió y firmó con dicho señor. Doy fe.

Concha.—(Rúbrica.)

María Josefa Navarrete.—(Rúbrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto.**

En la misma ciudad, a quince días del propio mes y año, el señor Fiscal de esta causa, dijo: Que respecto a que el señor Comandante Político y Militar don Torcuato Trujillo le mandó nuevamente que el Consejo de Guerra Ejecutivo ha de juzgar a los reos que resulten en ella, y previniéndole en este mismo día el mismo Consejo que el de mañana ha determinado hacerse cargo del estado de la misma causa para resolver lo que en su vista le parezca; que se le dé cuenta en el que actualmente tiene para que las ulteriores diligencias se practiquen en los términos que el citado Consejo determine. Así lo decretó y firmó. Doy fe.

Concha.—(Rúbrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Cargos a las reos.**

En diez y seis días del propio mes y año, estando los señores capitanes don Pablo Vicente Sola, don Lorenzo Cosío, don Santiago Mora, don Valentino Soverón y don Pedro de Yandiola, como Presidente y vocales del Consejo de Guerra Ejecutivo, reunidos en la Sala de Recogidas de esta ciudad, hizo el Fiscal de esta causa relación completa del estado de ella, y a consecuencia, determinaron que ante el mismo Consejo se les hagan los cargos que les resultan a doña María Josefa Huerta y a doña María Jose-

fa Navarrete, respecto a sus declaraciones y ratificaciones; y atendiendo a la naturaleza del asunto que en ellas se versa, supuesto a la ejecución que demanda, y a que no es fácil que aquéllas declararen los demás cómplices, que es el asunto, habrá, por el largo conocimiento que tienen, de que los reos de semejante naturaleza y en quienes ha tenido conocimiento desde que está juzgando el mismo Consejo, se proponen negar la realidad de los hechos que acaso podrían contribuir en mucha parte a la quietud pública en la presente insurrección, por los escarmientos que sería preciso hacer en algunos sujetos de distinción que ocultamente fomentan aquélla. En cuya virtud, hizo comparecer en la misma Sala, a la expresada doña María Josefa Huerta, quien nuevamente juramentada en forma, se ratificó en su declaración, y habiéndole hecho el cargo que le resulta, no sólo de haber entregado la carta al tambor Villaseñor para que éste la diese al Teniente Monroy, sino también por la enormidad y gravedad del crimen en que incurrió pretendiendo, como pretendió, que Monroy se pasase a servir a las cuadrillas de los insurgentes, dejando de hacerlo en las tropas del Rey, con el empleo que tiene de Teniente en ellas, sin considerar los perjuicios que si aquello se hubiera verificado acaso le hubiera provenido a la justa causa que Monroy defiende; y entendida del cargo, respondió: Que lo confiesa por cierto y verdadero, que conoce lo mal que en ello hizo, el castigo a que se ha hecho acreedora, y que no tiene más disculpa que dar que haberlo hecho por el amor que le profesaba a su marido don Manuel Villalonjín, quien se halla sirviendo a los insurgentes con empleo que éstos le han dado.

Héchole el cargo que le resulta de la correspondencia que ha tenido con su marido desde esta ciudad al campo de los insurgentes, a donde dirigiría las noticias de cuanto en esta ciudad observaba, sus disposiciones y demás cosas de gobierno, para que les sirviera a los mismos insurgentes, y en su virtud tomaban los conocimientos necesarios a incomodar, como en efecto incomodaron, esta ciudad;

pues sin embargo de que niega aquella correspondencia asegurando que desde el mes de diciembre último hasta ahora no ha tenido contestaciones con el expresado su marido, siendo así que se hace increíble respecto a la inmediación del campo insurgente en donde se hallaba éste muchos días hace, que sólo dista cinco leguas de la ciudad. Respondió que niega el cargo y reproduce lo que tiene declarado, que desde el mes de diciembre hasta la presente, no sabía de su marido, ni con él ha tenido las contestaciones que se le suponen, pues aún la que le dió primero el papel que en esta vez le remitió fué verbal, y sin decirle más que estaba bien, y que había recibido la carta que con aquél le acompañaba.

Reagrávasele el cargo respecto a que si fuera cierto que desde diciembre no sabía de su marido, era muy natural que en esta vez procurara manifestarle su situación y todo lo que en tan largo tiempo había acaecido en su casa, de lo que deduce, que se está perjudicando, faltando a la verdad que en este caso debería decir y exponiendo, como debe exponer, cuántas veces ha tenido contestaciones con su marido, como la clase y circunstancias de éstas, los sujetos que las han portado, y últimamene, que debe demostrar el papel que recibió con esta carta, a todo lo cual respondió que reproduce nuevamente lo que ha dicho en el antecedente cargo, por ser lo único que ha pasado con su marido, y a consecuencia que no puede condenar a nadie como portador de la correspondencia que se le supone; y aunque es verdad que con la carta recibió un papel que le dirigió su marido, también lo es que éste lo quemó a poco rato de haberlo recibido porque previó que si se lo encontraban podrían perjudicarla, sin embargo de que no contenía más que saludarla y remitirla la carta consabida, cuyo particular siempre lo creyó criminoso y de funestas resultas si llegaba a descubrirse.

Habiéndose hecho otros cargos tocantes a los que le resultan, ya por su declaración y ya también por las vehe-

mentes sospechas de la correspondencia con su marido y de la de ser legítimamente insurgente, aun cuando no haya tenido más que la que ha declarado, no responde otra cosa más que cuanto va anotado en esta diligencia, sin querer descubrir los demás sujetos que hayan tenido complicidad en el asunto que interesaba averiguar, por lo cual mandó el Consejo que se retirara y que compareciere doña María Josefa Navarrete para hacerle los cargos que también le resultan, habiéndose verificado y juramentado en forma, según derecho.

Se le hizo el cargo de que cómo habiéndose impuesto del contenido de la carta que Villalonjín le remitió a su mujer doña Josefa Huerta, resolvió acompañar a ésta para entregarla al tambor Villaseñor, con el fin de que llegara a recibirla el teniente Monroy, sin atender ni reflexionar las funestas resultas que podría haber ocasionado la expresada carta; todas las cuales ella muy bien pudo evitarles con sólo el hecho de haber descubierto al señor Comandante de esta Provincia aquel hecho, y lo que por la carta se pretendía, bien atendida del cargo, respondió: Que la amistad que lleva con doña Josefa y el no haber premeditado los notables y extraordinarios perjuicios que en efecto pudieron haber sobrevenido por la carta que se menciona, la obligación a acompañar a su amiga, a que Villaseñor la recibiese y entregase al señor teniente Monroy, por lo cual confiesa el cargo por cierto y verdadero, y sólo puede disculparse por la falta de reflexión que entonces hubo, y porque la amistad la estrechó a cometer el delito que ahora conoce que cometió.

Héchole el cargo que le resulta de que más bien quiso cubrir con la amistad de su amiga doña Josefa Huerta que desempeñar la estrecha obligación en que se halla de denunciar a cualquiera individuo, sin distinción de persona, que incurra directa o indirectamente en el más mínimo asunto que tenga conexión con la presente insurrección dirigida en contra del mismo Dios, el Rey y la Patria, res-

pondió: Que la íntima amistad con doña Josefa, en cuya casa vive, la obligó a no decir más que a Villaseñor, el contenido de ella, al mismo tiempo que fué a entregársela en compañía de su amiga doña Josefa.

Héchole el cargo de que cómo viviendo con doña Josefa, amiga, no descubrió la correspondencia que ésta precisó llevara con su marido Villalonjín, supuesto que así convino el mozo que ella declara haber traído la carta a su amiga, también, en otras ocasiones, habrá recibido ésta otros papeles de tanta entidad, y acaso de más gravedad, por solicitar en ellos Villalonjín el estado de esta ciudad, su defensa y demás acerca del Gobierno para que a sus compañeros los insurgentes les sirviera de noticia cuanto aquí pasara, respondió: Que niega el cargo, porque no tuvo noticia de que Villalonjín tuviera semejante correspondencia, y que este mozo ha sido el único que ha visto venir, dirigido por Villalonjín.

Reconvenida cómo niega este cargo, sin advertir la ofensa que está haciendo a Dios, en perjurarse, pues no es creíble que Villalonjín haya dejado de tener correspondencia con su mujer todo el tiempo que estuvo acampañado con el insurgente Muñiz en el paraje de Acuicho, que sólo dista cinco leguas de esta ciudad, y a consecuencia debe tener noticia de los sujetos que portaban aquélla, y los particulares a que se dirigía, ya por la amistad con doña Josefa y ya también porque vivía en su propia casa, y entendida de esta reconvención, dijo: Que reproduce lo que tiene dicho en el anterior cargo, y nada puede añadir, más que si su amiga tuvo correspondencia con su marido, ella lo ignora absolutamente.

En este estado, y en vista de que el Consejo acabó de comprobar su sospecha de que estas mujeres habían de negar, así como lo hacen todos los demás reos de esta natuturaleza al descubrimiento de los individuos que tienen conexión con sus maldades, mandó retirarla, y trató sobre

las providencias que se deben tomar en esta causa, para su secuela; y hallando difícil hacerlo por la vía regular, y conforme a las Leyes y Reales ordenanzas previenen, resolvió el que se votase la pena a que estas dos mujeres se han hecho acreedoras, porque acaso ésta podrá servir de escarmiento a otras de su propia clase en quienes está reconcentrada la maldad de propagar sus inicuas ideas en la presente revolución, cuya existencia dimana en mucha parte de mujeres semejantes a éstas, de quienes los cabecillas insurgentes se han valido para recibir y tener noticias ciertas de cuanto pasa en esta ciudad. Así lo ha conocido el Conejo por la diversidad de causas en que diariamente está entendiendo, y por lo mismo se decidió a la votación de la presente en el actual estado, y para constancia mandó igualmente que se asiente por el fiscal esta actuación, quien la firmó conmigo. Doy fe.

Concha.—(Rúbrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Primer voto.**

En vista de las declaraciones y ratificaciones de las reos doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, y oídos los descargos que ambas produjeron ante el Consejo, condeno a la primera a la pena capital y a la segunda a que sufra ocho años de reclusión en la Casa de la Magdalena, de la Puebla.

Pedro Antonio Yandiola.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Segundo voto.**

Vistas las declaraciones, ratificaciones y respuestas que dieron a los cargos hechos ante el Consejo de Guerra las reos de esta causa doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, es mi voto el que la primera su-

fra la pena de muerte, y la segunda, pase por ocho años a La Magdalena, de la Puebla, reclusa.

Valentín de Soverón.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Tercer voto.**

En vista de las declaraciones y ratificaciones de las reos doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, y oídos los descargos que ambas produjeron ante el Consejo, condeno a la primera a la pena capital, y a la segunda a que sufra ocho años en la Casa de Reclusión de La Magdalena, de la Puebla, reclusa.

Santiago Mora.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Cuarto voto.**

En vista de las declaraciones y ratificaciones de las reos doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, y oídos los descargos que ambas produjeron ante el Consejo, condeno a la primera a la pena capital, y a la segunda, a que sufra ocho años de reclusión en la Casa de La Magdalena, de la Puebla, reclusa.

Lorenzo Cosío.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Quinto voto.**

Es mi voto que doña María Josefa Huerta sufra la pena capital por haber recibido del mozo que le mandó su marido, el insurgente Manuel Villalonjín, la carta sediciosa del caudillo Muñiz, con el fin de que el teniente de las tropas del Rey don José Monroy, se pasase a su campo, y porque hay indicios suficientes de haber tenido la misma doña Josefa, correspondencia con los mismos insurgentes, sin embargo de que niega este cargo en su declaración, ratificación y respuestas que dió a los que se le hicieron por este Consejo; y a la cómplice en aquellos propios